	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>J. Teófilo P.</i>
Fecha:	<i>15- Octubre / 19</i>
Hora:	<i>4:05 pm</i>
Número de Radicado:	<i>5693</i>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY No. 086 DE 2019 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL INCENTIVO DE LAS COOPERATIVAS, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SUJETOS SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Representantes:

Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley **No. 086 DE 2019 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL INCENTIVO DE LAS COOPERATIVAS, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SUJETOS SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en los siguientes términos:

1. Trámite legislativo:

Esta iniciativa fue radicada el 30 de julio de 2019 por el H. Representante León Fredy Muñoz Lopera ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, y publicado en la Gaceta del Congreso 696 de 2019.

Fuimos notificados de la designación como ponentes para primer debate el día 2 de septiembre de 2019 mediante la comunicación CTCP 3.3-121-19. Posteriormente nos fue aprobada una prórroga, la cual fue recibida el 30 de septiembre de 2019, por lo que el actual informe de ponencia se presenta en el plazo estipulado cumpliendo con los términos establecidos.

Se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Confederación de Cooperativas de Colombia- Confescoop, a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, a la Superintendencia de Sociedades y a la Supersolidaria.

2. Objeto y contenido del Proyecto:

La iniciativa sometida a estudio cuenta con nueve (9) artículos, a través de los cuales se busca crear un incentivo fiscal con el fin de condonar los intereses, multas y sanciones referidas a obligaciones tributarias a las cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y sujetos similares, que se encuentren en mora, siempre y cuando paguen la totalidad de la obligación tributaria principal pendiente. Este beneficio tendría una reducción del 80% con pago a 31 de mayo de 2020 y del 60% si se produce el pago total de la obligación después del 31 de mayo del 2020 y hasta el 25 de octubre de 2020.

Establece que las disposiciones aquí contenidas aplican para las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, las entidades de que trata el artículo 19-4, 19-5 y 23 del Estatuto Tributario.

También otorga facultades a los entes territoriales para que puedan aplicar de forma voluntaria los instrumentos de alivio fiscal contemplados a través de esta ley, sobre los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial, en relación con las obligaciones de su competencia.

3. Marco Constitucional y Legal:

El tema desarrollado a través del proyecto de ley sometido a estudio, si bien es cierto corresponde a los asuntos de la competencia que por ley corresponden a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, vulnera lo preceptuado en el artículo 154 de nuestra Carta Política, ya que es de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional, la presentación de iniciativas que versen sobre exenciones de impuestos, contribuciones o tasa nacionales.

ARTICULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

(...).

En concordancia con nuestra Carta Política, tenemos el artículo 142 numeral 14 de la Ley 5ª de 1992 "Reglamento del Congreso".

ARTÍCULO 142. INICIATIVA PRIVATIVA DEL GOBIERNO. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:

(...)

14. Exenciones de impuestos, contribuciones o tasa nacionales.

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes, sin desconocer los asuntos que por ley corresponden a las iniciativas del gobierno nacional.

Adicionalmente, tenemos que a través del artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*", mediante el cual se adicionó el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, expresamente señala que las organizaciones de naturaleza cooperativa y mutualista pertenecen al régimen tributario especial y "tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%)".

Sin embargo, el párrafo transitorio 1º dispone que en el año 2017 la tarifa mencionada será del 10% y que el 10% restante del excedente, deberá destinarse "de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional."

El párrafo transitorio 2º de dicho artículo contiene la misma disposición para el año 2018, precisando que para ese año la tarifa será del 15% y sólo el 5% restante se destinará al financiamiento de cupos y programas en instituciones de educación superior públicas.

En el mismo sentido, el artículo 1.2.1.5.2.10 del Decreto Reglamentario 2150 de 2017, reiteró lo establecido en la ley en relación con las tarifas del impuesto de renta y complementarios para las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario.

4. Conceptos.

Como se manifestó anteriormente se solicitaron conceptos y, a la fecha solamente se pronunció la Confederación de Cooperativas de Colombia, mediante comunicación del 1 de octubre de 2019, resaltando que:

“Para el caso de las Cooperativas, esta Confederación considera que este tipo de organizaciones han tenido a lo largo de su historia en Colombia un tratamiento tributario equitativo, de hecho, con un régimen especial en renta beneficioso en términos de tarifa y base gravable, encontrando así que no hay razón de conveniencia socioeconómica que amerite plantear un régimen de amnistía para este tipo de organizaciones.

Llama bastante la atención que dentro de la exposición de motivos del proyecto de ley se plantee y se sustente la necesidad de la amnistía con base en una tabla que se dice fue elaborada a partir de información allegada por la DIAN, en la cual se registra que las cooperativas adeudan impuestos por la suma de \$572.845 millones de pesos, de los cuales \$442.092 corresponden a impuesto de renta, cifras que para esta Confederación no están ajustadas a la realidad del sector cooperativo colombiano, en especial porque las cooperativas hasta el año 2016 estaban exentas de pagar el impuesto sobre la renta siempre que invirtieran el 20% de sus excedentes en programas de educación formal del Gobierno Nacional, cifra que en promedio fue para los últimos tres años cercana a los \$80.000 millones de pesos por año.

Conforme a las anteriores apreciaciones, como gremio representativo de las cooperativas en Colombia, nos gustaría conocer, en detalle, el estado de la cartera de impuestos de las cooperativas, para así implementar otro tipo de medidas conducentes a mejorar la situación planteada, toda vez que un incumplimiento de la magnitud presentada más que incentivar una amnistía, incentiva la toma de medidas que velen por el buen nombre del sector cooperativo colombiano, ya que como se observa, las cooperativas serían el tipo de entidad, de lejos, con los mayores niveles de morosidad en impuestos dentro del grupo de entidades sin ánimo de lucro.

La Confederación solicita que el proyecto de ley sea archivado por considerarlo inconveniente y porque las cifras que lo soportan distan de la realidad de las cooperativas”.¹

¹ Concepto Confecoop, Dr Carlos Ernesto Acero Sánchez – Presidente Ejecutivo. CCC.P.E.19.095 del 1 de octubre de 2019.

Dadas las anteriores consideraciones y en virtud de la insuficiencia de argumentos técnicos y económicos que permitan la defensa del proyecto de ley bajo análisis, no es posible dar continuidad al trámite de esta iniciativa.


PROPOSICION


De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de ponencia negativa y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional, el archivo del proyecto de ley **No. 086 DE 2019 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL INCENTIVO DE LAS COOPERATIVAS, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SUJETOS SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De los H. Representantes,


JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Coordinador Ponente


OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA
Coordinador Ponente


NUBIA LOPEZ MORALES
Ponente


SALÍM VILLAMIL QUESSEP
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá, D.C. 15 de octubre de 2019. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Negativa para Primer Debate del, **Proyecto de Ley 086 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL INCENTIVO DE LAS COOPERATIVAS, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SUJETOS SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, presentado por los Honorables Representantes: **JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, NUBIA LÓPEZ MORALES, OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, SALÍM VILLAMIL QUESSEP** y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.		
Proyectó:	Alix Victoria Ardila Guzmán	Fecha: 16 de octubre de 2019
Revisó	Alexander Beleño Urrea	